

pasivos computables o el que transitoriamente corresponda, según el calendario del Banco de España, deducido de este porcentaje el exceso que pueda suponer en su caso los títulos y fondos mencionados en los apartados 1 y 2.1 de este número sobre el resto del coeficiente de inversión obligatoria vigente. Dicha deducción entrará en vigor el día 1 de enero de 1981.

3. Por las demás Cooperativas de Crédito:

3.1. Fondos públicos y demás valores computables en el coeficiente de fondos públicos de las Cajas de Ahorro, según lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto 2227/1977, de 29 de julio, con un mínimo del 10 por 100 de los pasivos computables. Ese mínimo se reducirá por exceso que pueda suponer los títulos mencionados en el apartado 1) sobre el resto del coeficiente de inversión.

3.2. Créditos a socios y miembros singulares de las Entidades asociadas, cualquiera que sea su instrumentación y cuantía, cuyo objeto sea la financiación de inversiones y su vencimiento final no sea inferior a tres años.

3.3. Las Cooperativas de Crédito de profesionales que hayan sido creadas o se constituyan al amparo de sus Colegios oficiales podrán computar, hasta la totalidad del coeficiente de inversión, los préstamos concedidos a Cooperativas por un período no inferior a tres años, con destino a la satisfacción de necesidades de la actividad profesional o de vivienda.

Las operaciones mencionadas en 3.2 y 3.3 devengarán la remuneración establecida para los préstamos computables por las Cajas de Ahorro en su coeficiente de préstamos de regula-

ción especial, sin perjuicio de los retornos cooperativos de carácter negativo que en su caso procedan.

17. Las Cajas Rurales y demás Cooperativas de Crédito vendrán obligadas a mantener un coeficiente de préstamos de regulación especial equivalente al 10 por 100 de los pasivos computables en el coeficiente de inversión. En este coeficiente se computarán créditos debidamente instrumentados, cualquiera que sea su cuantía y plazo, siempre que su objeto o finalidad sean análogos a los de los créditos o préstamos computables por los Bancos en su coeficiente de inversión y por las Cajas de Ahorro en el suyo de préstamos de regulación especial, y sus remuneraciones se ajusten a las establecidas para éstos, sin perjuicio de los retornos cooperativos de carácter negativo que en su caso procedan.

Tercero.—Quedan derogadas las Ordenes de 5 de septiembre de 1979, sobre el coeficiente de inversión de las Cooperativas de Crédito Profesionales, y de 18 de diciembre de 1979, sobre coeficientes obligatorios de las Cajas Rurales, y el número 17 de la Orden de 30 de junio de 1979, complementando el desarrollo normativo de las Entidades Cooperativas de Crédito.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía y Gobernador del Banco de España.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

27213 REAL DECRETO 2899/1980, de 15 de diciembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Economía y Comercio se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Economía y Comercio, don Juan Antonio García Díez, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura, don Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27214 RESOLUCION de 15 de octubre de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se nombra a don Pedro Recuenco Rivera Subdirector general de Estudios y Documentación.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, sobre supresión y reestructuración de Organos de la Administración Central del Estado, en el apartado cuatro del artículo primero, dispone la supresión de la Subdirección General de Documentación de la Secretaría de Estado para la Información, cuyas funciones y unidades serán asumidas por la Subdirección General de Estudios y Difusión que, en lo sucesivo, se denominará Subdirección General de Estudios y Documentación.

En consecuencia y en virtud de las atribuciones que me están conferidas nombro Subdirector general de Estudios y Documentación a don Pedro Recuenco Rivera, funcionario del Cuerpo Técnico de Información y Turismo, número de Registro Personal A011T108.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de octubre de 1980.—El Secretario de Estado para la Información, Josep Meliá Pericás.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia y Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

MINISTERIO DE DEFENSA

27215 REAL DECRETO 2700/1980, de 17 de noviembre, por el que se asciende al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de Infantería don Manuel Herrador Cespadosa.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tres del artículo doce de la Ley quince/mil novecientos setenta, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas,

Vengo en promover al Coronel de Infantería don Manuel Herrador Cespadosa, que se halla en posesión de la Medalla Militar Individual, al empleo de General de Brigada de Infantería, con antigüedad del día dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta, pasando a la situación de reserva.

Dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

27216 REAL DECRETO 2701/1980, de 17 de diciembre, por el que se dispone que el General Auditor del Ejército don Teodoro Fernández Díaz pase a la situación de Reserva.

Por aplicación de lo determinado en el artículo trece-uno del Real Decreto número setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de nueve de marzo,

Vengo en disponer que el General Auditor del Ejército don Teodoro Fernández Díaz pase a la situación de Reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

27217 REAL DECRETO 2702/1980, de 17 de diciembre, por el que se dispone el pase al grupo «B» del Almirante don José María de la Guardia y Oya.

En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley setenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, y a propuesta del Ministro de Defensa,